



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2021
Ejecutivo Singular N° 2020-0830

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra INDUSTRIAS MARROQUINERA I M BISONTE LTDA, CAROLINA AGUDELO SAMANIEGO, RAQUEL SAMANIEGO AGUDELO y JOSÉ SILVESTRE AGUDELO SERRANO por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré de fecha 13 de agosto de 2013.

1. CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$14'999.351,00) por concepto del saldo del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe su pago.

Por el pagaré n.° 6270085386.

1. UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1'054.933,00) por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1'864.439,00) por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas de agosto y septiembre de 2019 contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3. TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$36.282,00) por concepto de intereses de plazo que debieron pagarse junto con las cuotas causadas y no pagadas de agosto y septiembre de 2020 contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° y 2° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada cuota y para el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe su pago.

Por el pagaré n.° 19468651875.

1. CINCO MILLONES CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$5'050.339,00) por concepto del saldo del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos valores base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

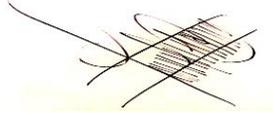


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en
juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 19 hoy
18 DE MAYO DE 2021, a las 8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pablo Emilio Cárdenas González', written over a faint, illegible document background.

Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario